

AUTO No. 03618

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 2010ER39968 del 21 de julio de 2010**, se solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para tratamiento silvicultural sobre un individuo arbóreo ubicados en espacio público, en la calle 128B No. 19 – 25, Barrio La Calleja, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el 16 de septiembre de 2010, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2459 del 07 de octubre de 2010**, mediante el cual autorizó a la Señora **INES CARDONA HENAO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 20.213.412, para realizar el tratamiento silvicultural de tala sobre seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Ciprés, dos (2) Pinos y un (1) Cerezo, y la poda de formación de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Araucaria Crespa, un (1) Pomarroso y un Jazmín del Cabo, ubicados en espacio público en la calle 128B No. 19 – 25, Barrio La Calleja, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto Distrital 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de mayo de 2003 y **Concepto Técnico No. 2010GTS2459 del 07 de octubre de 2010**, se estableció a cargo del beneficiario de la autorización consignar la suma de **UN MILLON CIENTO VENTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.126.305.00) MCTE**, por concepto de **Compensación**, bajo el código **C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”**, equivalente a un total de 8.1 IVP 2.19 SMMLV y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, bajo el código **E-06-604 “Evaluación, seguimiento, tala”**).

AUTO No. 03618

Que previa visita realizada el 21 de septiembre de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 10487 del 23 de octubre de 2015**, mediante el cual se evidenció que los tratamientos silviculturales de tala sobre cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Ciprés, dos (2) Pinos y un (1) Cerezo, y la poda de formación de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Pomarroso y un Jasmín del Cabo, ubicados en espacio público en la calle 128B No. 19 – 25, Barrio La Calleja, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, autorizados mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS2459 del 07 de octubre de 2010**, a la Señora **INES CARDONA HENAO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 20.213.412, fueron realizados en su totalidad.

Que bajo el **Radicado No 2018ER57764**, del 21 de marzo de 2018, la Señora **ELICENIA AVILA CHAPETON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.367.155, en calidad de Representante Legal del **MONASTERIO DE SANTA CLARA**, con Nit 860.020.859-5, aportó los recibos de pago No 4014478, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, bajo el código **S-09-915 “Permiso, tala, poda, trans, reubic arbolado urbano-seguimiento”**) y el recibo de pago No 3974107 por valor de **UN MILLON CIENTO VENTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.126.305.00) MCTE**, por concepto de **Compensación**, bajo el código **C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”**,.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón*

AUTO No. 03618

de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

AUTO No. 03618

Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que los tratamientos silviculturales autorizados a la Señora **INES CARDONA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.213.412, mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS2459 del 07 de octubre de 2010, se ejecutaron en su totalidad.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-8800**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-8800**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-8800** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia al **MONASTERIO SANTA CLARA**, con Nit. 860.020-859-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Calle 128 B No 19 – 25, Zona 10, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03618

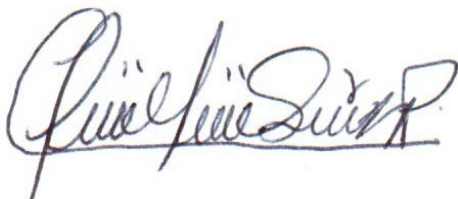
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-8800

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/06/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------